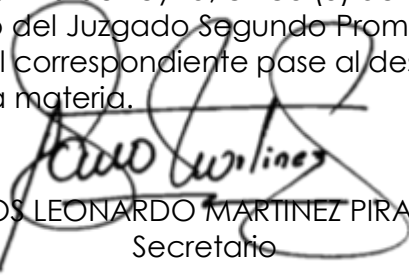




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 Nº.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIGIA ISABEL GUTIERREZ WILCHES.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO TORRES E INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00124-00

Revisada preliminarmente la demanda instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LIGIA ISABEL GUTIERREZ WILCHES en contra de MANUEL ANTONIO TORRES y personas indeterminadas, el juzgado observa que tiene falencias que la hacen inadmisibile, a saber:

1. Inobservancia de las reglas del artículo 82.4 del CGP "...4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...".

Lo anterior porque el plano presentado con la demanda es insuficiente para establecer cuál de los predios es el que pretende la demandante. Esto porque los linderos del predio de mayor extensión indicados en la demanda parecen indicar que este comprende los lotes 1, 2 y 3 dibujados en el plano; sin embargo el área del predio de mayor extensión en el recibo de impuesto predial, de 5.768 m2, hace considerar que el predio de mayor extensión es el lote 3 del plano.

De manera que sin el certificado catastral y el plano georeferenciado el juzgado se encuentra imposibilitado para establecer cuál es el predio que la demandante pretende, lo cual contravía lo dispuesto en el art. 82.4 del CGP.

Si bien la prueba pericial que identifique el inmueble no es requisito de la demanda, es un instrumento para ubicar correctamente el inmueble a usucapir en relación con el inmueble de mayor extensión y la maya catastral, de ahí su importancia.

2. Inobservancia de las reglas del artículo 82.5 del CGP "...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...".

Lo anterior porque no se indican los actos posesorios realizado por la demandante, que pudieran sustentar sus pretensiones conforme el art. 762 del C.C. y que serán objeto de verificación en la inspección judicial.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia se inadmite la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. concediéndole cinco días a la parte demandante para que subsane la misma so pena de rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

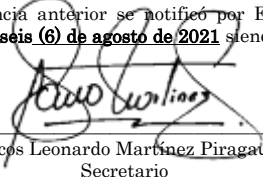
RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisble la demanda, otorgándole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos advertidos en la parte considerativa, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. ULISES BERNAL FLECHAS, identificado con la C.C. No. 6.773.323 de Tunja y T.P. No. 73.479 C.S.J., como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 029, de hoy seis (6) de agosto de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Boyaca - Villa De Leyva



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a84dcdeb3faff4b782ab8787b59faebceac72ce6ee533264c188fc56a801b70
Documento generado en 05/08/2021 04:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>